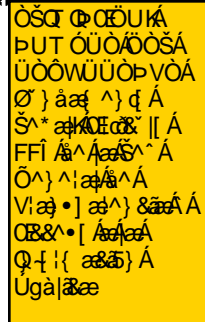




Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 0016/2018/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, Oaxaca.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO el oficio número IAIPPDP/SGA/2073/2019 signado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante el cual hace del conocimiento a este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I. 0016/2018, de las que se deriva el incumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual, se requirió al Sujeto Obligado el cumplimiento de la resolución dictada en el referido recurso de revisión, para lo cual, solicita imponer una amonestación pública como medida de apremio a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Atentos a lo antes expuesto, para imponer la medida de apremio al servidor público responsable, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 82, 87 fracción IV, inciso f) y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que mediante Sesión Ordinaria S.O/003/2019 este Consejo General aprobó la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0016/2018/SICOM, interpuesto por Carlos Mejía en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, Oaxaca, en la que se ordenó al Sujeto Obligado pronunciarse respecto de la solicitud de información, consistente en: *"Requiero saber qué datos personales*

www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



compila la dependencia, con qué finalidad y en qué soportes físicos o electrónicos los almacena y da tratamiento."

Segundo. Que el día veintiocho de febrero del año en curso, se notificó a las partes intervinientes (Recurrente y Sujeto Obligado) la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.A.I. 0016/2018, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se corrobora con las documentales que obran en fojas 34 y 35.

De esta manera, el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del primero al catorce de marzo de la presente anualidad, y para informar el cumplimiento dado a la misma, del quince al veinte de marzo.

Tercero. Que mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se requirió al presidente municipal en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo, diera cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, en el que se le apercibió que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General de este Órgano Garante para imponer la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para el cumplimiento del acuerdo antes referido, se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el primero de abril de dos mil diecinueve, y el día tres de junio del mismo año, compareció ante este Instituto el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, acto por el cual, la Actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos procedió a notificar dicho acuerdo. De manera que, el cómputo del plazo para el cumplimiento del acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, fue contado a partir de la notificación

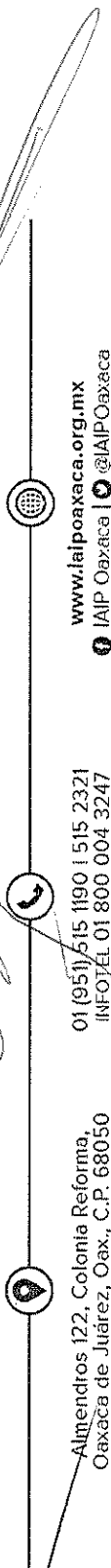


por comparecencia, el cual transcurrió del cuatro al diez de junio de dos mil diecinueve.

Cuarto. Que por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se acordó dar vista al Consejo General de este Instituto a efecto de imponer una amonestación pública como medida de apremio al servidor público Félix Arellanes Ángeles, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, por incumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Quinto. Que el día veintiséis de junio del año en curso, se recibió el oficio número 50/2019 signado por el ciudadano Félix Arellanes Ángeles, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, a través del cual, informa al Secretario General de Acuerdos, desconoce la razón por la cual deba proceder la vista al Consejo General para que se le imponga una amonestación pública, toda vez que en el sistema electrónico INFOMEX, en etapa de instrucción y tramitación de la solicitud de información bajo el folio 00826518, el Sujeto Obligado con la Titular de la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dieron respuesta oportuna a los requerimientos que le fueron notificados por dicha vía electrónica, para lo cual, anexó a su escrito, 1) copia de captura de pantalla del sistema electrónico INFOMEX correspondiente a una respuesta final de fecha 01 de abril de 2019; 2) copia de captura de pantalla del sistema electrónico INFOMEX donde se documenta la respuesta de la información vía plataforma el 01 de abril de 2019; 3) copia de captura de pantalla del sistema electrónico INFOMEX donde se describe la respuesta terminal; y 4) fragmento de la respuesta a la solicitud de información.

Sexto. Que el día tres de julio del año que transcurre, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 50/2019, signado por el ciudadano Félix Arellanes Ángeles, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, a través del cual, informa que se dio cumplimiento a la resolución por medio de la Plataforma INFOMEX el día 01 de abril de 2019; remitiendo como anexos a su escrito la siguiente documentación: 1) escrito de repuesta emitido a



www.laipooaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Carlos Mejía; 2) copia de captura de pantalla del sistema electrónico INFOMEX correspondiente a la elaboración de respuesta final en fecha 01 de abril de 2019; 3) copia de captura de pantalla del sistema electrónico INFOMEX donde se documenta la respuesta de la información vía plataforma en fecha 01 de abril de 2019; 4) copia de captura de pantalla del sistema electrónico INFOMEX donde se describe la respuesta terminal; 5) fragmento de la respuesta a la solicitud de información; 6) copia certificada del Acta de Instalación del Comité de Transparencia de Santa Catarina Minas; y 7) copia certificada del nombramiento de la Unidad de Transparencia correspondiente al periodo 2017 al 31 de diciembre de 2019.

Séptimo. Que mediante oficio IAIPPDP/SGA/2073/2019 el Secretario General de Acuerdos hace del conocimiento a este Consejo General que el Titular del Sujeto Obligado al momento de remitir el cumplimiento (de manera extemporánea) a este Instituto, adjuntó copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia, por lo que atendiendo la existencia de ésta, solicita se imponga una amonestación pública como medida de apremio a la servidora pública María Elena Herrera Ángeles, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, por no haber dado cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el plazo establecido para ello.

Octavo. Que mediante oficio IAIPPDP/SGA/2089/2019 de fecha veintidós de agosto del año en que se actúa, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, solicitó un informe al Director de Tecnologías de Transparencia, respecto al cumplimiento que refirió el Sujeto Obligado haber dado a la resolución a través del Sistema electrónico Infomex, quién mediante oficio IAIP/DTT/519/2019, informó que: "...una vez que revisamos la solicitud de información con folio 00826518, misma que originó el recurso de revisión R.R.A.I.0016/2018, actualmente ya cuenta con respuesta proporcionada por la unidad de transparencia, pero que se realizó fuera de tiempo, sin embargo, esta respuesta si puede ser consultada por el solicitante, hoy recurrente, lo anterior aun cuando fue cargada equivocadamente para dar cumplimiento a la resolución, ya que esta tenía que ser en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación."



Analizadas las constancias que integran el presente expediente, a efecto de imponer la medida de apremio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

Primero. Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82, 87 fracción IV, inciso f), y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5o fracción XXXI, del Reglamento Interno que rige a este Honorable Instituto.

Como se desprende de actuaciones, derivado que transcurrió el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, sin que hubiere cumplimiento al respecto; mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se requirió el cumplimiento de dicha determinación al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado, por el plazo de cinco días hábiles, los cuales transcurrieron sin que diera cumplimiento a dicho requerimiento.

En ese sentido, se acordó dar vista a este Consejo General para imponer al presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, en su carácter de Titular del Sujeto Obligado una amonestación pública como medida de apremio; sin embargo, cabe mencionar que el veintiséis de junio y tres de julio del año en que se actúa, dicho servidor público remitió a este Instituto el oficio número 50/2019, a través del cual, informó que por parte del *Sujeto Obligado con la Titular de la Unidad de Transparencia*, dieron respuesta a los requerimientos

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 / 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



realizados por parte de este Órgano Garante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, proporcionaron la respuesta a la solicitud de información en el Sistema electrónico INFOMEX, el día 01 de abril de 2019, como lo corrobora con las impresiones realizadas al referido sistema, asimismo, remitió el nombramiento de la ciudadana María Elena Herrera Ángeles, como Titular de la Unidad de Transparencia, lo que derivó al Secretario General de Acuerdos, solicitar a este Consejo General imponer la amonestación pública a dicha servidora pública.

Así las cosas, se solicitó un informe al Director de Tecnologías de Transparencia, respecto del cumplimiento que refirió el Sujeto Obligado haber dado a la resolución a través del Sistema electrónico Infomex, quién refirió que la solicitud de información con folio 00826518, misma que originó el recurso de revisión R.R.A.I.0016/2018, actualmente ya cuenta con respuesta proporcionada por la unidad de transparencia, misma que fue realizada fuera de tiempo, sin embargo, esta respuesta si puede ser consultada por el solicitante, hoy recurrente, aun cuando fue cargada equivocadamente para dar cumplimiento a la resolución.

Al respecto, es importante referir que este Instituto esta compelido a velar por la plena efectividad del derecho humano de acceso a la información que les asiste a los titulares del mismo, respetando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, y legalidad, asentados en el artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que, tomando en consideración el actuar del Sujeto Obligado, en el sentido de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión R.R.A.I. 0016/2018 a través del sistema electrónico INFOMEX, el cual fue realizado el *01 de abril de 2019*, si bien es cierto, éste fue fuera del plazo otorgado en la resolución aprobada por este Consejo General, lo cierto es que la respuesta otorgada en el sistema electrónico INFOMEX, fue dentro del plazo establecido en el requerimiento formulado por acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, objeto de la amonestación pública como medida de apremio.

Por consiguiente, toda vez que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, fue en sistema electrónico diverso, y ésta puede ser visualizada por el solicitante ahora Recurrente, este Consejo General no pasa desapercibido la buena fe del



Sujeto Obligado de otorgar la respuesta a la solicitud de información que derivo el recurso de revisión que nos atañe, por lo tanto, dado que el Sujeto Obligado puso a disposición la información en el sistema electrónico que dio origen a la solicitud de información, siendo accesible para la parte Recurrente, este Consejo General considera improcedente imponer amonestación pública como medida de apremio a María Elena Herrera Ángeles, como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas.

En relación a lo anterior, en observancia a lo estipulado por los artículos 10 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se insta a la Unidad de Transparencia, a efecto de que cumpla con las obligaciones en materia de acceso a la información, así como de capacitarse en el manejo adecuado de los sistemas electrónicos INFOMEX y SICOM, a efecto de que, en lo subsecuente verifique que el cumplimiento que se dé a los requerimientos realizados por este Órgano Garante sean de manera correcta.**




Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente:

DETERMINACION

PRIMERO. Este Consejo General determina improcedente imponer como medida de apremio establecida en la fracción I de numeral 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, equivalente a una amonestación pública a la servidora pública María Elena Herrera Ángeles, como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Minas.

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el derecho humano que le asiste a Carlos Mejía, se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Instituto, dar continuidad a la secuela procedimental del presente recurso de revisión número R.R.A.I. 0016/2018.

Notifíquese.

 www.iaipoaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321 | INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionada

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en contra de la Unidad de Transparencia en el Recurso de Revisión R.R.A.I 0016/2018/SICOM.